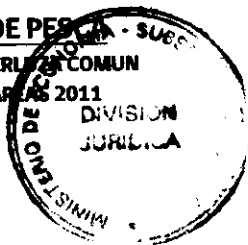


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

OCTAVA MO RES RAE MERLUZA COMUN
IV-VIII REGION POR AREAS 2011



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3944 DE 2010,
DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA.

R. EX. N° 2949

VALPARAÍSO, 10 NOV. 2011

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando Técnico (R.PESQ.) N° 103/2011 de fecha 08 de noviembre de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849 y N° 20.528; el D.S. N° 11 de 2003 y N° 296 de 2004, y los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 1453 de 2010 y N° 890 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3944 de 2010, N° 648, 789, N° 1351, N° 2038, N° 2047, N° 2629, N° 2903, todas de 2011, ambas de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° inciso 2° del Decreto Exento N° 1453 de 2010, modificado por el Decreto Exento N° 890 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece que la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Merluza común *Merluccius gayi* podrá ser reasignada durante el segundo semestre en una o más regiones o áreas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, pudiendo comprender dicha reasignación la totalidad (100%) de los remanentes no capturados durante el primer semestre.

Que, según la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca, el Área Sur de la V Región, Área Sur de la VI Región, Área Norte 1 de la VII Región y Área Norte de la VIII Región han consumido la totalidad de su asignación para el año 2011, habiendo otras áreas con excedentes de la cuota de captura autorizada.

Que, conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Memorandum Técnico citado en Visto, ha recomendado reasignar 504 toneladas del señalado recurso, fraccionadas en 281 toneladas para el Área Sur de la V Región, 93 toneladas para el Área Sur de la VI Región, 50 toneladas para el Área Norte 1 de la VII Región y 80 toneladas para el Área Norte de la VIII Región, provenientes de los excedentes no capturados durante el primer semestre de las Áreas Norte y Sur de la IV Región, Norte de la V Región, Centro y Sur de la VIII Región.

Que en consecuencia corresponde modificar la Resolución Exenta N° 3944 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de Merluza común de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Áreas, en los términos antes indicados.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 3944 de 2010, modificada mediante Resolución Exenta N° 648, N° 789, N° 1351, N° 2038, N° 2047, N° 2629 y N° 2903, todas de 2011, de esta Subsecretaría de Pesca, que estableció la distribución de la fracción artesanal de Merluza común *Merluccius gayi gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones por Áreas, en el sentido que a continuación se indica:

Región	Área	Lim. Norte	Lim. Sur	Enero-Junio		Julio-Diciembre	
				Cuota regional	Cuota área	Cuota regional	Cuota área
IV	Norte	29°10'35"	29°46'00"	109,676	4,244	174,225	6,748
	Centro	29°46'00"	30°16'00"		104,927		144,976
	Sur	30°16'00"	32°10'23"		0,505		22,502
V	Norte	32°10'23"	32°48'00"	2.039,173	26,018	1.881,068	189,673
	Centro	32°48'00"	33°15'00"		1.014,284		629,085
	Sur	33°15'00"	33°53'43"		998,900		1.062,300
VI	Norte	33°53'43"	34°00'00"	447,144	4,433	523,385	22,511
	Sur	34°00'00"	34°41'00"		442,711		500,874
VII	Norte 1	34°41'00"	34°49'00"	4.491,503	400,193	2.273,164	229,962
	Norte 2	34°49'00"	35°10'00"		2.040,582		1.107,562
	Centro	35°10'00"	35°21'16,7"		72,320		43,355
	Sur	35°21'16,7"	36°00'39"		1.978,408		892,284
VIII	Norte	36°00'39"	36°52'00"	2.521,723	2.193,203	1.729,908	1.211,068
	Centro	36°52'00"	37°20'00"		89,107		397,702
	Sur	37°20'00"	38°28'35"		239,412		121,137
IX	--	--	--	19,496	19,496	6,499	6,499
XIV-X	--	--	--	18,035	18,035	6,012	6,012
TOTAL				9.646,750	9.646,750	6.594,250	6.594,250

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.



PABLO GALILEA CARRILLO
 Subsecretario de Pesca



 DIVISION JURIDICA
 FPR/MAC/CGS